

## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

## 1. Protección del suelo

a) Antes del inicio de la explotación se deberá retirar y acopiar en buenas condiciones la tierra vegetal de las zonas ocupadas por la explotación.

b) Los estériles producidos en la explotación, se mezclarán con la tierra vegetal retirada y se abonará y acopiará en buenas condiciones.

c) Durante el laboreo de la cantera no se deberán sobrepasar en ningún caso los límites marcados por la explotación

d) Las zonas que se vayan abandonando durante la explotación serán restauradas a continuación para evitar efectos erosivos.

## 2. Protección del sistema hidrogeológico

a) Dada la posible incidencia que la explotación podría producir sobre los fenómenos de escorrentía y al tener cercano el vertedero municipal, se tomarán las medidas oportunas (drenajes, canales, etc.) para evitar fenómenos de arrastre de finos, previsible erosión e inundación.

b) Los aceites usados procedentes de la maquinaria utilizada serán retirados por gestores autorizados. El titular deberá aportar contrato de prestación de servicios por gestor autorizado.

## 3. Protección contra el ruido

a) Con respecto al ruido se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.

## 4. Protección del paisaje

a) No se realizará ningún tipo de construcción permanente en el tiempo. Se realizarán los apantallamientos parciales necesarios para evitar el impacto visual.

b) La secuencia de explotación será la contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental iniciando la explotación en la zona superior y avanzando hacia el fondo del hueco. Se realizará un Programa de Restauración con especies forestales autóctonas.

c) Se precederá al tratamiento adecuado de escombreras para evitar el impacto ocasionado por la acumulación de residuos.

## 5. Protección de la biocenosis

a) Las especies botánicas protegidas que se vean afectadas por la cantera deberán utilizarse para la revegetación, procurando que las condiciones de su nueva ubicación sean similares a las que tenían en la anterior.

b) Para lograr una integración paisajística de la explotación, se deberán revegetar con las especies contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

## 6. Protección de la atmósfera

a) En el transporte de materiales, se deberá reducir la velocidad de circulación de los vehículos en las pistas de tierra, para evitar la producción de polvo y su afección a la población cercana.

b) La empresa deberá solicitar las autorizaciones reglamentarias relacionadas con la protección del ambiente atmosférico al ser una actividad del grupo B, tal y como recoge la Orden de 18 de octubre de 1976 y el Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley de 22 de diciembre de 1972, de Protección del Ambiente Atmosférico.

## Consejería de Trabajo y Política Social

**1941 Convenio colectivo de trabajo para empresas cosecheras y productoras de tomate, lechuga y otros productos agrícolas, expediente 30/00.**

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del convenio colectivo de trabajo, recientemente negociado para empresas cosecheras y productoras de tomate, lechuga y otros productos agrícolas.

(Código de convenio número 3000675), de ámbito sector suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido convenio, con fecha 22-01-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

**RESUELVE**

**Primero.-** Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de febrero de 2002.—El Director General de Trabajo.—P.D., el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

**Tabla de salarios para el año 2002, del convenio de trabajo para empresas cosecheras y productoras de tomate, lechuga y otros productos agrícolas y sus trabajadores de la Región de Murcia**

	Año 2002
<b>Trabajadores fijos</b>	<b>Euros/día</b>
Sin cualificar	20,13
Menores hasta 18 años	15,12
Caseros	20,13
Guardas jurados o particulares	20,13
Especialistas agrícolas	21,19

Especialistas de riego y goteo	20,63
Capataces no titulados	24,42
Cabezalero o jefe de equipo	20,39
Viveristas	20,13
Tractoristas	23,11
Reparadores maquinaria agrícola	25,67
Especialistas maquinaria agrícola	20,68

**Oficios clásicos**

Mecánicos/conductores vehículos	25,48
Conductores maquinaria agrícola	23,11
Oficial	24,64
Ayudante	21,04
Albañiles y oficios varios	24,64
Especialistas montaje invernaderos	20,68

**Técnicos y administrativos**

	Euros/mes
Técnico grado superior	1.215,15
Técnico grado medio o asimilado	1.010,24
Técnico especialista	937,34
Capataz titulado	915,97
Oficial administrativo	895,27
Auxiliar administrativo	695,07
Listero	567,43

**Trabajadores fijos descont. y eventuales**

	Euros/día	Euros/hora
Sin cualificar	31,16	4,68
Menores hasta 18 años	24,86	3,73
Guardas jurados o particulares	31,16	4,68
Especialistas agrícolas	34,16	5,13
Tractoristas y conductores de maquinaria agrícola	37,20	5,59
Reparadores de maquinaria	41,24	6,19
Especialista de riego y goteo	31,34	4,71
Cabezalero o jefe de equipo	31,46	4,72

Esta Dirección General de Trabajo

**RESUELVE**

**Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo.** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de febrero de 2002.—El Director General de Trabajo.—P.D., el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

**Convenio colectivo de la empresa Estacionamientos y Servicios, S.A. con su personal adscrito al servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos mal estacionados en las vías públicas de la ciudad de Murcia**

**CAPITULO I  
NORMAS GENERALES**

**ART. 1 - AMBITO DE APLICACION: PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal adscrito al contrato del servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos mal estacionados en las vías públicas que la Empresa ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. tiene contratado con el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MURCIA.

**ART. 2 - VIGENCIA**

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día de su firma, excepto los conceptos económicos que se retrotraerán al 1 de enero de 2001.

**ART. 3 - DURACION**

La duración de este Convenio será de dos años y se extenderá del 1 de Enero de 2.001 al 31 de Diciembre de 2.002.

Dicho Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie al menos con dos meses de antelación a su terminación o a la de su prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo desde la fecha de recepción de aquélla.

**ART. 4 - VINCULACION A LA TOTALIDAD**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### **1942 Convenio colectivo de trabajo para estacionamientos y servicios, S.A. (retirada, depósito y custodia de vehículos mal estacionados en las vías públicas de la ciudad de Murcia) expediente 7/02.**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para Estacionamientos y Servicios, S.A. (retirada, depósito y custodia de Vehículos mal estacionados en las vías públicas de la ciudad de Murcia).

(Código de convenio número 3001760), de ámbito empresa suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 19-12-2001 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 8-02-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.